SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: APRUEBA REEMPLAZO OPTATIVO DEL ARTICULO 6º DE LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZADOS APROBADA POR CIRCULAR Nº 1.188, DE 1974.

CIRCULAR Nº 712 /

A todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, 10 de junio de 1987.

Vista la facultad que me confiere el ar tículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicitado por una entidad aseguradora el Superintendente infrascrito aprueba el reemplazo optativo del artículo 6º de las condiciones generales de la Póliza de Vehículos Motorizados, aprobada por Circular Nº 1.188 de 1974, por el siguiente texto, el cual se incorporará como artículo 14º bajo el punto "Condiciones Comunes a todas las secciones"

"Articulo 14%:

Queda entendido y convenido que cuando sea necesario reemplazar alguna pieza o parte de la misma que no se en cuentre en plaza y que no se fabrique en el país, la Compañía se limita rá a pagar al asegurado el valor en efectivo de dicha pieza o parte de la misma, de acuerdo con el precio promedio actualizado de venta del último año en que deba procederse al reemplazo de la pieza afectada o parte de ella.

Si no fuere posible establecer de esta forma el valor a indemnizar por no existir la pieza o parte dañada en el mercado durante el último año, la Compañía se compromete a indemnizarla de acuerdo a su valor puesto en Chile, excluyendo flete aéreo.

/.

Si por esta circunstancia el vehículo quedare paralizado, el Asegurado podrá pedir la cancelación de la póliza, debiendo la Compañía devolver al Asegurado un 365 avo de la prima anual por cada día que falte para la expiración normal del seguro, descontado el valor proporcional a la reparación."

Saluda atentamente a Ud.

W

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular N^2 711 fue enviada a todas las entidades de seguros del segundo grupo.